



## DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

La **Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente**, articula derechos, como el derecho a saber (información), el derecho a opinar y a ser escuchado (participar) y el derecho a recibir explicaciones (acceso a la justicia).

**Cualquier persona física o jurídica y sus asociaciones, organizaciones y grupos pueden solicitar información ambiental** que esté en poder de las administraciones y entidades públicas, y de las entidades privadas que ejerzan funciones o presten servicios públicos, y es requisito suficiente para adquirir la condición de interesado a efectos del acceso a la información ambiental. No es necesario demostrar un interés particular para solicitar información ambiental.

### Derechos en materia de medio ambiente y en relación con la información ambiental

- Acceso a la información ambiental que esté en poder de las autoridades públicas, sin tener que demostrar interés especial.
- A ser informados de los derechos que otorgan las leyes, sobre el derecho a la información y al asesoramiento para su correcto ejercicio.
- A ser asistidos en la búsqueda de la información ambiental.
- A recibir la información que se solicite lo antes posible y en todo caso:
  - en el plazo máximo de **1 mes**, con carácter general, desde la recepción de la solicitud en el registro de la autoridad pública competente para resolverla.
  - en el plazo **2 meses** desde la recepción de la solicitud en el registro de la autoridad pública competente para resolverla, si la información es compleja o voluminosa y resulta imposible cumplir el plazo antes indicado. En este supuesto deberá informarse al solicitante, antes de un mes, de toda ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican
- A recibir información en el formato solicitado, si obra en poder de la autoridad pública. Puede ser electrónico o en papel.
- A conocer los motivos, por los cuales no se facilita la información solicitada. O si se amplía el periodo de respuesta, o no se facilita la información en el formato solicitado.
- A conocer las tasas y precios, si fueran exigibles, que se harán públicos en caso de existir y que han de ser razonables. Esto implica que, como regla general, la cantidad cobrada no debe exceder los costes reales de la producción del material en cuestión



**Consejería de Agricultura**  
Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental

**En todo caso serán gratuitos**

- El acceso a todas las listas o registros públicos creados y mantenidos por la Administración pública.
- Los registros o listas con indicaciones sobre dónde encontrar la información.
- El examen in situ de la información solicitada.